



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 298 bis, el segundo párrafo del artículo 298 ter; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 391, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercer párrafo de dicho artículo del Código Civil del Estado de Tamaulipas.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar de forma amplia y eficaz el respeto a la dignidad humana e integridad personal de niñas, niños y adolescentes, en particular respecto a la protección contra castigos corporales y humillantes, estableciendo la prohibición expresa de estos en el ordenamiento de referencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las premisas para la agenda legislativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional lo constituye el constante perfeccionamiento de los códigos y leyes que integran la legislación estatal, para garantizar de la mejor forma posible los derechos humanos, sobre todo de los segmentos sociales más vulnerables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga a los gobiernos a cumplirlos, siendo nuestro país uno de los que ha suscrito y ratificado este instrumento de convencionalidad.

En el orden constitucional de la nación, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, además de que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014 estableció un marco legal orientado a promover, proteger y garantizar los derechos de este segmento social, entre los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

En el marco del 30 aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, la Organización Internacional "Save the Children" hizo un llamado a los tres poderes y niveles del gobierno mexicano para crear y fortalecer espacios y mecanismos de participación para niñas, niños y adolescentes.

En el mes de noviembre del año 2019, un grupo de jóvenes dialogó con miembros del Senado y representantes del gobierno sobre el cumplimiento de sus derechos, mediante el Conversatorio "Las Voces de las Niñas, Niños y Adolescentes a 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño" que se realizó con la participación de la citada organización Save the Children, el Senado de la República y la Red Paz Mx.

En este foro, las y los adolescentes asistentes tuvieron la oportunidad de ser escuchados y de participar en torno a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que en ese año cumplió 30 años de haber sido aprobada, en donde entre otras cosas expusieron la necesidad de legislar para prohibir el uso del castigo corporal y humillante como método coercitivo correctivo o disciplinario para niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto fue presentada en dicho conversatorio una Propuesta Legislativa relativa a la Prohibición del Castigo Corporal y Humillante y la Promoción de la Crianza con Ternura, cuyos argumentos centrales se transcriben a continuación:

En México, la prevalencia del castigo corporal y humillante como una forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes es preocupantemente alta, como se puede observar en las cifras presentadas por la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres:

- 63% NNA entre 1–14 años, sujetos a agresión psicológica y/o castigo corporal en su hogar en el mes previo a la encuesta.
- 38% NNA fueron objeto de castigo corporal en el mes previo a la encuesta.
- 6% NNA fueron objeto de castigos corporal severos.
- Solo 31% de los NNA experimentaron formas de disciplina no violenta.

Además del nocivo y amplio impacto en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, el castigo corporal y humillante tiene un costo gigantesco para las personas, las comunidades y la economía. Se estima que el impacto global y costos resultantes de la violencia física y psicológica pueden alcanzar los 7 trillones de dólares (8% del PBI global)³. Ante los diversos y graves impactos negativos y la aceptación cultural del castigo corporal y humillante en etapas tan determinantes para el desarrollo, así como el gran riesgo social que implica no erradicar esta forma de violencia (en particular, ya que ésta genera una naturalización o normalización de la violencia y el incremento del riesgo de provocar conductas violentas, antisociales y criminales en la adultez); se considera prioritario y urgente prevenir y atender sus causas.

A pesar de los impactos negativos que esta violencia tiene en el desarrollo de la niñez y la adolescencia, las graves consecuencias del castigo corporal y humillante para la sociedad en su conjunto y de la obligación en materia de derechos humanos que establece tanto la normatividad internacional como nacional para garantizar una vida libre de todas las formas de violencia, se encuentra que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal no prohíben explícitamente el castigo corporal y humillante.

Desde Save the Children, consideramos que esta prohibición explícita del castigo corporal y humillante en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal debe ser una iniciativa prioritaria dentro de la agenda legislativa tanto para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño firmada y ratificada por el Estado Mexicano y la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)" emitida por el Comité de los Derechos del Niño que emana de esta Convención, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como para atender las causas que originan esta crítica violencia por la que atraviesan niñas, niños y adolescentes. Sobre las causas, estudios como el Informe Mundial sobre Violencia contra la Niñez han determinado que a menudo el castigo corporal y humillante se basa en las prácticas culturales arraigadas.

Es, ante esto, que la Observación General N° 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros)⁴ ha reconocido que debido a "la aceptación tradicional de formas violentas y humillantes de castigo de los niños... no basta simplemente con abolir la autorización de los castigos corporales o las excepciones que existan. Además, es preciso que en su legislación civil o penal conste la prohibición explícita de los castigos corporales y de otras formas de castigo crueles o degradantes".

Es decir, la prohibición explícita tiene como principal objetivo; la prevención a través de la promoción de un entorno propicio para desincentivar y disuadir el uso del castigo corporal y humillante como un método de crianza y el establecimiento de un fundamento legal como una herramienta que pueda ser vinculada a los esfuerzos educativos para desarrollar un cambio de actitudes y prácticas, fortaleciendo así el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños (en particular al derecho a una vida libre del castigo corporal y humillante al ser una forma de violencia) y no para criminalizar a las madres y padres.

Con el objetivo de proteger el interés superior del niño, en particular su derecho a la familia, la privación de la libertad o separación de madres y padres y de cuidadores de niñas, niños y adolescentes como sanción debe ser utilizada únicamente de forma extraordinaria- y como un último recurso de protección contra la violencia- en casos de castigo corporal y humillante

Es decir, la detección de casos de castigo corporal y humillante no debe ser abordado desde un enfoque punitivo, sino preventivo y como un detonante para la intervención pública temprana para la prevención y atención de este tipo de violencia. Por lo tanto, la prohibición explícita del castigo corporal y humillante en las leyes y códigos debe acompañarse por la garantía que establezca el desarrollo y aplicación de un sistema de justicia que prevea medidas alternativas a la privación de la libertad o la separación para los casos detectados de castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que las autoridades competentes puedan intervenir a través de medidas alternativas y multidisciplinarias incluyendo medidas educativas, psicológicas y de trabajo social, entre otras, que acompañen a madres y padres y cuidadores de niñas, niños y adolescentes a desarrollar y practicar medidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alternativas de crianza desde un enfoque de derechos y basadas en el respeto y la ternura. Argumentos que la sustenten.

Con base en lo anterior se reformó el Código Civil Federal, para establecer la prohibición explícita del castigo corporal y humillante, así como su definición para garantizar el cumplimiento del derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia de acuerdo a los estándares internacionales y la pauta jurídica propicia para promover políticas públicas dirigidas al cambio de actitudes y de prácticas sociales hacia formas de crianza no violentas basadas en el respeto y la ternura. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero del presente año.

Ahora bien, toda vez que se trata de reformas que devienen de un tratado internacional y que entrañan una mejor protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, resulta necesario que se homologue nuestra legislación civil a este respecto para establecer la prohibición explícita del castigo corporal y humillante a niñas, niños y adolescentes.

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 BIS, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 298 TER; Y, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 391, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL SEGUNDO PÁRRAFO PARA PASAR A SER TERCER PÁRRAFO DE DICHO ARTÍCULO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 298 bis, el segundo párrafo del artículo 298 ter; y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 391, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercer párrafo de dicho artículo del Código Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 298 bis.- Todos los integrantes de la familia están obligados a respetarse entre sí, en particular las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 298 ter.- Los . . .

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Así mismo . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 391.- Para . . .

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibida la utilización del castigo físico o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección o medida disciplinaria, así como los actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 298 ter de este código.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 02 días del mes de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JUDITH EULALIA MARTÍNEZ DE
LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL



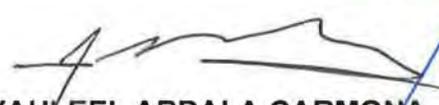
DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN



DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 298 bis, el segundo párrafo del artículo 298 ter::y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 391, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercer párrafo de dicho artículo del Código Civil del Estado de Tamaulipas.